



**ACUERDO No. CSJBOA21-14**  
4 de febrero de 2021

*“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio de un cargo de citador municipal grado III en el Circuito Judicial de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora Yesenia Bonfante Segura fue nombrada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, el día 29 de septiembre de 2020, como Jueza Primera Penal Municipal de Cartagena, en consideración al inesperado fallecimiento del doctor Reynaldo Cuadrado Marín, funcionario titular del despacho.

Que mediante oficio de octubre 5 de 2020, la doctora Yesenia Bonfante Segura, en su calidad de Jueza Primera Penal Municipal de Cartagena, solicitó el cierre extraordinario del despacho con el propósito de realizar inventario físico de todos los procesos e igualmente precisar los trámites pendientes en cada caso, como quiera que, según afirmó, esa dependencia judicial soporta una mora judicial. Amén de contar con 156 procesos que en su mayoría no contaban con sentencia transcrita, sumado al hecho de no coincidir los últimos informes estadísticos del año 2019 con el inventario físico.

Que esta seccional en consideración a las razones expuestas por la funcionaria judicial titular del despacho y dentro del marco de sus facultades delegadas<sup>1</sup> consideró procedente disponer el cierre extraordinario del Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena, por lo que expidió el Acuerdo No. CSJBOA20-132 de 9 de octubre de 2020 en el que se argumentó que resultaba *“(…) necesario atender la petición de cierre extraordinario del despacho, elevada por la doctora Yesenia Bonfante Segura, Juez Primero Penal Municipal de Cartagena, en tanto la razón invocada se encuentra dentro de las causales indicadas en la norma ibídem (necesidades del servicio)”*.

Que, en la parte resolutive del citado acto administrativo, también se indicó que durante el período de cierre *“los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios, organización del despacho y del informe requerido en la parte motiva de esta decisión”*<sup>2</sup>.

Que la funcionaria judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo en mención, el cual autorizó el cierre extraordinario del despacho que regenta, presentó a esta seccional informe en el que manifestó, adicional a otros datos, la existencia de *“(…) un TOTAL DE 207 PROCESOS PARA REMITIR A REPARTO A LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y 15 PROCESOS PARA ARCHIVAR. En conclusión, se ha podido verificar que la carga laboral de este Juzgado asciende a*

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA16-10561 de 2016

<sup>2</sup> *“(…) se le requiere al despacho que, una vez finalizado el cierre extraordinario, deberá remitir a este Consejo Seccional un informe claro, completo y detallado, sobre el inventario de procesos y el estado en el que se encuentra el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena”*

**SETECIENTOS VEINTIOCHO (728) PROCESOS PENALES PENDIENTES DE TRAMITE”.**

Que posteriormente, mediante Acuerdo No CSJBOA20-142 de fecha 6 de noviembre de 2020, esta Seccional ordenó la suspensión del reparto de procesos ordinarios durante el lapso del día 9 hasta el 20 de noviembre de 2020.

Que, al finalizar la medida de suspensión temporal del reparto, la funcionaria judicial mediante escrito de diciembre 7 de 2020, recibido en esta Corporación vía correo electrónico el día 9 del citado mes y año, informó la gestión realizada manifestando “*que durante el termino de suspensión de reparto decretado, se logró reprogramar 270 de los 506 procesos penales que se encontraron activos para trámite. Se remitieron 20 procesos digitalizados para reparto ante los jueces de ejecución de penas y medias de seguridad, sin que fuere posible la digitalización de un número mayor, en atención a que se solicitó un escáner adicional para el Despacho, el cual solo fue instalado el día 24 de noviembre del año en curso, y pese a haber solicitado mediante oficio de fecha 9 de Noviembre de los cursantes, al centro de servicio el apoyo con un empleado para escanear los demás procesos que están para envío al centro de servicios, hasta la fecha no se ha podido contar con un empleado para ello (...)*”.

Que, pese a las medidas adoptadas por esta seccional y los avances en la gestión realizada, según conversación telefónica con la servidora judicial titular del despacho, aún persisten actuaciones pendientes por realizar<sup>3</sup>, entre ellas, la digitalización y envío de procesos a los despachos de ejecución penal. Esta labor se dificulta sin el apoyo de un servidor judicial adicional a los del despacho, que contribuya a la solución de esa problemática, que impacta tanto a los juzgados penales, como a la política de deshacinamiento dentro del marco de la emergencia sanitaria actual.

Que, ante las anteriores circunstancias descritas, esta Corporación estima necesario adoptar una medida de reordenamiento transitorio que le permita a la funcionaria judicial superar la situación administrativa y la mora judicial referida, para con ello mejorar los tiempos de respuesta y la eficiencia en la administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 7º. del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 7º. Traslado transitorio de empleados.** *Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial”.*

Que en uso de las citadas facultades delegadas, esta Seccional dispondrá el traslado transitorio del cargo de citador municipal grado 3 del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena al Juzgado Primero Penal Municipal de la misma ciudad, a partir del 8 de febrero y hasta el 30 de junio de 2021, con el propósito de que se avance en la

---

<sup>3</sup> Inventario final de 486 procesos, según dato Sierju corte 31 de diciembre de 2020.  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

solución de la problemática administrativa y de mora judicial relatada, necesidad del servicio que se traduce en mejorar los términos de respuesta y eficiencia del Juzgado Primero Penal Municipal, razón por la que resulta necesario que esa agencia judicial remita con destino a esta Corporación, al término de la medida que se adopta en esta decisión, un informe en el que se indique el impacto de la misma. Esto, sin perjuicio del informe trimestral que a su vez deberá rendir, mediante la opción de observaciones al formulario SIERJU.

El traslado será del cargo adscrito a la planta del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena y, en consecuencia, de la persona que actualmente lo ocupa.

En consecuencia, se

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar transitoriamente, de conformidad con el artículo 7º, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, un cargo de citador municipal grado III del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cartagena al Juzgado Primero Penal Municipal de Cartagena, desde el 8 de febrero hasta el 30 de junio de 2021.

**ARTÍCULO 2º: FUNCIONES.** El Juez Primero Penal Municipal de Cartagena, establecerá mediante acto administrativo las funciones que deberá realizar quien ocupe el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De esto se remitirá copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la semana siguiente al traslado.

**PARÁGRAFO:** El funcionario judicial, deberá rendir trimestralmente informe de la gestión realizada con el cargo trasladado, mediante la opción de observaciones al formulario SIERJU.

**ARTICULO 3º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su respectivo nominador, las que deberán ser comunicadas inmediatamente al juez que recibe transitoriamente el cargo.

**PARAGRÁFO:** Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de control de las situaciones administrativas que se presenten.

**ARTICULO 4º: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

PRCR/MFRT